

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DNU 1615/1999 · 1999

DNU 1615/1999

Boletín Oficial, 21 de diciembre de 1999 · 17 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

DNU 1615/1999

Decreto 1615/99

Dispónese la transferencia de dominio del predio que ocupa actualmente en la localidad de Falda del Carmen a favor de la Provincia de Córdoba y la nueva localización del Centro Espacial Teófilo Tabanera en la Provincia de La Pampa. Compensación por desarraigo e indemnización para aquel personal que no pueda trasladarse.

Bs. As., 9/12/99

VISTO el Decreto Nº 995 del 28 de mayo de 1991, ratificado por el artículo 32 de la Ley. Nº 11.672 (t.o. Decreto 689/99), la Ley Nº 24.629, el Decreto Nº 1247 del 7 de noviembre de 1996, el Decreto Nº 1662 del 27 de diciembre de 1996, el Decreto Nº 176 del 27 de febrero de 1997, la Ley Nº 24.925, el Decreto Nº 2076 del 28 de noviembre de 1994, el Decreto Nº 1330 del 11 de noviembre de 1999, la Ley Nº 24.038, la Ley Nº 24.354, la Ley Nº 25.107, la Ley Nº 25.152 y la Ley Nº 24.156, y

CONSIDERANDO:

Que la actividad espacial es una actividad científico tecnológica de prioridad nacional, para cuyo desarrollo es menester contar con las condiciones más apropiadas.

Que los objetivos nacionales y las acciones necesarias para su consecución están explicitados en el PLAN ESPACIAL NACIONAL 1995-2006 y en el Plan revisado 1997-2008.

Que la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE) a cuyo cargo está la responsabilidad de llevar a cabo las acciones para cumplimentar lo dispuesto en el PLAN ESPACIAL NACIONAL, ha realizado ingentes esfuerzos para que la actividad espacial se fuera concentrando paulatinamente, con el objeto de aprovechar las facilidades preexistentes, en la ex-planta de producción del desactivado "Proyecto Cóndor II", buscando simultáneamente la reconversión de dichas instalaciones.

Que si bien el proceso de reconversión ha sido encaminado, la experiencia ha mostrado que, por tratarse de instalaciones que por su destino original para la producción para la defensa, son extremadamente rígidas y por ende presentan grandes dificultades para su reconversión.

Que la CONAE ha encarado el proceso de reconversión, aplicando la premisa que el mismo debía efectuarse tomando la infraestructura existente como una preinversión para los nuevos emprendimientos.

Que como consecuencia de ello el proceso de reconversión se ha venido desarrollando con la creación del Centro Espacial "Teófilo Tabanera", incluyendo el Instituto de Altos Estudios Espaciales "Mario Gulich", en convenio con la Universidad Nacional de Córdoba; la concentración de las facilidades de Metrología del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) existentes en la PROVINCIA DE CORDOBA y las propias de CONAE en Falda del Carmen, de la misma Provincia, y su operación por el INTI; la incubación de empresas a propuesta de la fundación Empretec y la reutilización de partes de la planta preexistente para la producción de uso civil.

Que a pesar de los esfuerzos realizados, la gran rigidez de las instalaciones preexistentes

dificultan el desarrollo pleno y armonioso de la actividad espacial.

Que el Gobierno de la PROVINCIA DE CORDOBA ha solicitado explícitamente al Gobierno Nacional la cesión del predio de la planta de producción del ex "Proyecto Cóndor II" a fin de crear en su seno un Complejo Tecnológico, Industrial y Educativo de la provincia, en virtud de las actividades a ser desarrolladas.

Que las principales industrias a ser instaladas por la PROVINCIA DE CORDOBA en el predio solicitado estarán relacionadas con la producción de software, equipamiento para comunicaciones y equipamiento informático, lo que habrá de traducirse en importantes fuentes de trabajo para profesionales, técnicos y obreros especializados, así como también en una importante inversión económica por la tecnología de punta necesaria en las mismas.

Que la conjunción de ambos aspectos redundará en un notable crecimiento de la actividad laboral y económica de la PROVINCIA DE CORDOBA.

Que por otra parte, la optimización de los recursos para el desarrollo de la actividad espacial requiere mantener centralizada la infraestructura tecnológica en un único Centro Espacial, adecuadamente ubicado según requerimientos técnicos muy específicos.

Que la ubicación geográfica de Falda del Carmen no es la más conveniente para la ubicación del Centro Espacial.

Que la solicitud de la PROVINCIA DE CORDOBA, implica que ésta toma a su cargo la tarea de reconvertir las instalaciones de Falda del Carmen, lo que significa liberar a la CONAE de dicho compromiso.

Que lo solicitado por la PROVINCIA DE CORDOBA deja a la CONAE en libertad para ubicar el Centro Espacial en la zona más conveniente que dicho Organismo ha determinado, a saber la zona Santa Rosa-General Pico, en la PROVINCIA DE LA PAMPA.

Que independientemente de lo anterior, se debe asegurar una salida ordenada de la CONAE de las instalaciones de Falda del Carmen hacia las nuevas instalaciones en la PROVINCIA DE LA PAMPA, a fin de asegurar que se mantengan las prestaciones actuales y las futuras previstas por el PLAN ESPACIAL NACIONAL, asegurando al país y a las agencias espaciales socias del exterior que la instalación del nuevo Centro Espacial se realiza con el objeto de asegurar e incrementar las posibilidades de la actividad espacial en la República.

Que por otra parte una porción del equipamiento actualmente instalado en Falda del Carmen, por sus características muy específicas, puede ser aprovechado por CONAE en el nuevo Centro Espacial.

Que asimismo, los compromisos internacionales asumidos por el país, particularmente en lo concerniente al "Régimen de Control de Tecnología Misilística", (Missile Technology Control Regime, MTCR) hacen imprescindible el control permanente de la Nación sobre el destino de las instalaciones y equipamiento que queden en Falda del Carmen, a través de

la CONAE.

Que por lo tanto CONAE tiene y debe conservar el control sobre el uso del equipamiento sensitivo instalado en el predio, conforme a compromisos internacionales preestablecidos.

Que el Instituto "Mario Gulich" requiere para su desenvolvimiento estar ubicado y apoyarse en las facilidades y capacidades de un Centro Espacial.

Que atento a lo anterior se hace necesario por un lado reemplazar la Universidad Nacional de Córdoba por la Universidad Nacional de La Pampa como soporte académico principal para el Instituto "Mario Gulich".

Que el PLAN ESPACIAL NACIONAL vigente asumía una erogación reducida en VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ($ 25.000.000) como consecuencia de la utilización parcial de facilidades e infraestructura existente en la Planta de Producción del ex "Proyecto Cóndor II".

Que a fin de asegurar el traslado ordenado de las actuales facilidades de CONAE desde la PROVINCIA DE CORDOBA a la PROVINCIA fin de crear en su seno un Complejo Tecnológico, Industrial y Educativo de la provincia, en virtud de las actividades a ser desarrolladas.

Que las principales industrias a ser instaladas por la PROVINCIA DE CORDOBA en el predio solicitado estarán relacionadas con la producción de software, equipamiento para comunicaciones y equipamiento informático, lo que habrá de traducirse en importantes fuentes de trabajo para profesionales, técnicos y obreros especializados, así como también en una importante inversión económica por la tecnología de punta necesaria en las mismas.

Que la conjunción de ambos aspectos redundará en un notable crecimiento de la actividad laboral y económica de la PROVINCIA DE CORDOBA.

Que por otra parte, la optimización de los recursos para el desarrollo de la actividad espacial requiere mantener centralizada la infraestructura tecnológica en un único Centro Espacial, adecuadamente ubicado según requerimientos técnicos muy específicos.

Que la ubicación geográfica de Falda del Carmen no es la más conveniente para la ubicación del Centro Espacial.

Que la solicitud de la PROVINCIA DE CORDOBA, implica que ésta toma a su cargo la tarea de reconvertir las instalaciones de Falda del Carmen, lo que significa liberar a la CONAE de dicho compromiso.

Que lo solicitado por la PROVINCIA DE CORDOBA deja a la CONAE en libertad para ubicar el Centro Espacial en la zona más conveniente que dicho Organismo ha determinado, a saber la zona Santa Rosa-General Pico, en la PROVINCIA DE LA PAMPA.

Que independientemente de lo anterior, se debe asegurar una salida ordenada de la CONAE de las instalaciones de Falda del Carmen hacia las nuevas instalaciones en la PROVINCIA DE LA PAMPA, a fin de asegurar que se mantengan las prestaciones

actuales y las futuras previstas por el PLAN ESPACIAL NACIONAL, asegurando al país y a las agencias espaciales socias del exterior que la instalación del nuevo Centro Espacial se realiza con el objeto de asegurar e incrementar las posibilidades de la actividad espacial en la República.

Que por otra parte una porción del equipamiento actualmente instalado en Falda del Carmen, por sus características muy específicas, puede ser aprovechado por CONAE en el nuevo Centro Espacial.

Que asimismo, los compromisos internacionales asumidos por el país, particularmente en lo concerniente al "Régimen de Control de Tecnología Misilística", (Missile Technology Control Regime, MTCR) hacen imprescindible el control permanente de la Nación sobre el destino de las instalaciones y equipamiento que queden en Falda del Carmen, a través de la CONAE.

Que por lo tanto CONAE tiene y debe conservar el control sobre el uso del equipamiento sensitivo instalado en el predio, conforme a compromisos internacionales preestablecidos.

Que el Instituto "Mario Gulich" requiere para su desenvolvimiento estar ubicado y apoyarse en las facilidades y capacidades de un Centro Espacial.

Que atento a lo anterior se hace necesario por un lado reemplazar la Universidad Nacional de Córdoba por la Universidad Nacional de La Pampa como soporte académico principal para el Instituto "Mario Gulich".

Que el PLAN ESPACIAL NACIONAL vigente asumía una erogación reducida en VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ($ 25.000.000) como consecuencia de la utilización parcial de facilidades e infraestructura existente en la Planta de Producción del ex "Proyecto Cóndor II".

Que a fin de asegurar el traslado ordenado de las actuales facilidades de CONAE desde la PROVINCIA DE CORDOBA a la PROVINCIA facultades conferidas por el artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Dispónese la transferencia de dominio del predio ocupado actualmente por la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE) en la localidad de Falda del Carmen, PROVINCIA DE CORDOBA, cuya superficie, medidas y linderos resultan de la escritura Nº 207, de fecha 12 de agosto de 1983, pasada por ante la ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO DE LA NACION, a favor de la PROVINCIA DE CORDOBA. La correspondiente escritura traslativa de dominio será otorgada, en representación del ESTADO NACIONAL, por la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES por ante la ESCRIBANIA GENERAL

DE GOBIERNO DE LA NACION, dentro de los CIENTOVEINTE (120) días, a contar desde la aprobación legislativa a que hace referencia el artículo 16 del presente Decreto. La transferencia dispuesta en el presente artículo, se efectuará con los cargos y condiciones establecidos en los artículos 9, 10, y 11 del presente Decreto y bajo las limitaciones, restricciones, y modalidades que se indican a continuación:

a) Los edificios, terrenos e instalaciones fijas actualmente en uso por parte de la CONAE, los que se encuentran detallados en el Anexo l del presente Decreto, serán entregados en la fecha en que la CONAE complete su traslado al nuevo Centro Espacial en la PROVINCIA DE LA PAMPA, dentro del plazo previsto de CUATRO (4) años.

b) Los restantes terrenos, edificios e instalaciones fijas, con la excepción a lo explicitado en los incisos d), e) y g) de este artículo, serán entregados a la PROVINCIA DE CORDOBA, en oportunidad de suscribirse la escritura traslativa de dominio a que hace referencia el presente artículo. Hasta ese entonces, en caso de requerir la PROVINCIA DE CORDOBA terrenos, edificios o instalaciones para la instalación de empresas o para la realización de trabajos por parte de la provincia con el objeto de facilitar la futura radicación de empresas, estos serán entregados mediante acta acuerdo, elaborada según el mecanismo del artículo 13.

c) Los servicios básicos y de seguridad serán administrados por la CONAE mientras la misma mantenga actividades en el predio. Cuando la PROVINCIA DE CORDOBA, o las empresas que se instalen en el predio, comiencen a hacer uso de algunos de esos servicios, la PROVINCIA DE CORDOBA participará en su administración según el mecanismo del artículo 13. La CONAE y la PROVINCIA DE CORDOBA acordarán, también mediante el mecanismo del artículo 13, los resarcimientos mútuos por la prestación de los servicios básicos. Lo establecido en este inciso no será de aplicación para aquellos servicios que sean instalados independientemente sea por CONAE o por la PROVINCIA DE CORDOBA.

d) Antes de la firma de la escritura respectiva, la CONAE y la PROVINCIA DE CORDOBA acordarán, mediante el mecanismo del artículo 13 el equipamiento que la CONAE oportunamente retirará para su posterior traslado a la nueva ubicación del Centro Espacial.

e) A los fines del cumplimiento de los compromisos internacionales de la Nación, la CONAE determinará los edificios, instalaciones, equipos y materiales, que por sus características deben estar sometidos a su control permanente, así como la modalidad de dicho control.

f) Hasta tanto se produzca el definitivo retiro de la CONAE del predio de Falda del Carmen, la operación de empresas promovidas por la PROVINCIA DE CORDOBA se hará de común acuerdo entre esta última y la CONAE, al único objeto de asegurar que la instalación y funcionamiento de dichas empresas no afecten las tareas de la CONAE en particular con relación al espectro electromagnético y la seguridad física.

g) La PROVINCIA DE CORDOBA se compromete a respetar los acuerdos preexistentes que la CONAE ha celebrado con organismos y empresas radicados en el predio de Falda del

Carmen.

h) En oportunidad que los servicios básicos pasen a ser administrados total o parcialmente por la PROVINCIA DE CORDOBA, el personal de la CONAE afectado a los mismos tendrá la opción de ser incorporado al plantel Provincial, en condiciones laborales acordadas según el mecanismo del artículo 13.

ARTÍCULO 2°. El personal de la CONAE tendrá derecho, en caso de aceptar trasladarse a la nueva localización del Centro Espacial Teófilo Tabanera en la PROVINCIA DE LA PAMPA, a una compensación por desarraigo. A tal efecto se aplicará el régimen por desarraigo vigente en la Entidad Binacional Yacyretá, facultándose al Director Ejecutivo y Técnico de la CONAE a disponer la reglamentación y adecuación de dicho instrumento a esa Comisión. Los montos resultantes de la aplicación de este artículo serán afectados al presupuesto de la CONAE.

ARTÍCULO 3°. El personal de la CONAE que desempeñe tareas en la PROVINCIA DE CORDOBA, que por diferentes razones no pueda trasladarse a la PROVINCIA DE LA PAMPA tendrá derecho a percibir una indemnización, a opción, de las siguientes características:

a) Indemnización acorde a ley, con más un CINCUENTA POR CIENTO (50%), pagadera en un único pago, con cargo al presupuesto de la CONAE.

b) Para el personal que le faltaren hasta CINCO (5) años para su jubilación, el SETENTA POR CIENTO (70%) del importe de su remuneración mensual por todo concepto, hasta la edad legal de su jubilación, con un aporte jubilatorio correspondiente al CIEN POR CIENTO (100%) de su haber, por parte del Estado Nacional, con la obligación de prestar VEINTE (20) horas semanales de servicios en la modalidad y lugar de la PROVINCIA DE CORDOBA que la CONAE indique. A los fines del escalafón de la CONAE se considerará este personal; como extraescalafonario, pudiendo la misma incorporar personal por el número equivalente de cargos, en los términos del artículo 25 de la Ley 24.038.

c) Para el personal que le faltaren hasta DIEZ (10) años para su jubilación, percibir el SESENTA POR CIENTO (60%) del importe de la remuneración mensual por todo concepto, hasta los CINCO (5) años de la edad legal de su jubilación, con un aporte jubilatorio correspondiente al CIEN POR CIENTO (100%) de su haber, por parte del Estado Nacional, con obligación de prestar VEINTE (20) horas semanales de servicios en la modalidad y lugar de la PROVINCIA DE CORDOBA que la CONAE indique. A partir de esta edad se aplicará lo establecido en el inciso anterior. A los fines del escalafón de la CONAE se considerará a este personal como extraescalafonario, pudiendo la CONAE incorporar personal por el número equivalente de cargos, en los términos del artículo 25 de la Ley 24.038.

ARTÍCULO 4°. Hasta la concreción total del traslado al nuevo centro espacial en la PROVINCIA DE LA PAMPA, exceptúase a la CONAE de toda limitación, actual o

futura, referida a la reposición de personal, en las vacantes escalefonarias producidas como consecuencia de la desvinculación de personal del Organismo, motivado en la imposibilidad de su traslado a la nueva localización física del Centro Espacial.

ARTÍCULO 5°. Instrúyese a la CONAE a que traslade el Centro Espacial Teófilo Tabanera a una región próxima a las localidades de Santa Rosa-General Pico de la PROVINCIA DE LA PAMPA, a la mayor brevedad, compatible con el aseguramiento de la continuidad de los proyectos en curso y la disponibilidad de los recursos presupuestarios pertinentes. Para este fin, de ser necesario o conveniente, autorízase a la CONAE a negociar con las autoridades de la PROVINCIA DE LA PAMPA los términos de la operatoria.

ARTÍCULO 6°. A los fines de lo establecido en la Ley del Sistema de Inversión Pública se deberá considerar al PLAN ESPACIAL NACIONAL, en un todo acorde a lo establecido en los Decretos Nº 2076/94 y Nº 1330/99, como un único proyecto de inversión y deberán ser considerados parte integrante del mismo los proyectos que lo conforman, según las siguientes denominaciones:

I) Acorde a la apertura programática actual de

la CONAE:

a) Inyector Satelital de Cargas Utiles Livianas;

b) Infraestructura terrestre;

c) Misión Satelital CESAR (Ex SATCOOP);

d) Misión Satelital SABIA;

e) Misión Satelital SAOCOM;

f) Misión Satelital SAC C;

g) Instituto Gulich;

h) Laboratorio de Integración y Ensayos;

i) Antenas Educacionales y regionales;

j) Arrays (Arreglos Planos).

II) Acorde con las nuevas denominaciones asignadas en la nueva apertura programática de la CONAE incluida en el proyecto de ley de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2000, remitido al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION:

PROGRAMA 16: Generación de Ciclos de Información espacial completos.

Actividades específicas:

01 — Generación y uso de la información de origen espacial

02 — Operación estaciones terrenas y prestación de servicios tecnológicos

03 — Investigación, desarrollo y docencia en el Instituto Gulich

Proyecto 01: Infraestructura Terrestre.

Obras incluidas:

51 — Construcción del Laboratorio de Integración y Ensayos.

52 — Construcción del Instituto Gulich

53 — Construcción Antena Multipropósito Nº 1

54 — Construcción Antena Multipropósito Nº 2

55 — Construcción Antena Multipropósito Nº 3

56 — Construcción Antena Multipropósito Nº 4

57 — Automatización de la Estación Terrena Córdoba (ETC)

58 — Asistencia para la construcción de Antenas Educacionales

59 — Construcción e instalación de Antenas Regionales

60 — Construcción e instalación de Arrays Planos

Proyecto 02: Misiones Satelitales.

Obras incluidas:

51 — Misión SAC-C

52 — Misión SAOCOM

53 — Misión SABIA 3

54 — Misión CESAR

PROGRAMA 17: Medios de acceso al espacio y servicios de lanzamiento Proyectos específicos:

Proyecto 01: Construcción de un inyector satelital para cargas útiles livianas Obras incluidas:

Obra 51: Facilidades de apoyo y suministros especiales

Obra 52: Configuración de vehículo espacial

Dase a la ubicación geográfica de los proyectos y actividades que en la actual apertura programática de la CONAE o en la nueva apertura programática propuesta para el ejercicio fiscal 2000, que está ubicada en la región de la PROVINCIA DE CORDOBA y hasta tanto se complete la salida de la CONAE del predio de Falda del Carmen, como igualmente válidas sea que se desarrollen en la PROVINCIA DE CORDOBA o en cualquier otra Provincia.

A este fin, dase por aprobado el PLAN ESPACIAL NACIONAL y los mencionados proyectos que lo componen, tanto en su contenido técnico como en la nueva ubicación geográfica en la PROVINCIA DE LA PAMPA a todos los fines del cumplimiento de la Ley Nº 24.354 del Sistema Nacional de Inversión Pública. También dase por aprobada, a los fines de la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, la instalación del Centro Espacial Teófilo Tabanera en la PROVINCIA DE LA PAMPA, con un monto de inversiones específicas de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ($ 25,000,000), incluyendo las facilidades adicionales necesarias para la instalación del Instituto de Altos Estudios Espaciales "Mario Gulich".

ARTÍCULO 7°. La CONAE deberá reformular el Instituto de Altos Estudios Espaciales "Mario Gulich", cuya creación es dispuesta en el punto 5.3 del PLAN ESPACIAL NACIONAL, Decreto Nº 2076/94 y reemplazar la Universidad Nacional de Córdoba por la Universidad Nacional de La Pampa, como soporte académico principal del mencionado Instituto.

ARTÍCULO 8°. Incorpórase a las proyecciones plurianuales de los ejercicios 2001 y 2002, oportunamente elevadas al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION en cumplimiento del artículo 6º de la Ley Nº 25 152, una asignación para el proyecto de construcción del Centro Espacial dependiente de la CONAE, en la PROVINCIA DE LA PAMPA de OCHO MILLONES DE PESOS ($ 8.000.000) anuales. Establécese que para el ejercicio 2003 se deberá incorporar en el correspondiente plurianual, una partida de NUEVE MILLONES DE PESOS ($ 9.000.000), con la cual se cubrirán las necesidades del proyecto del Centro Espacial. El Jefe de Gabinete de Ministros implementará todas las medidas pertinentes para que en la elevación de los correspondientes proyectos de presupuesto se incorpore una apertura programática específica para el proyecto en cuestión, con los montos de créditos presupuestarios definidos en el presente artículo.

ARTÍCULO 9°. La PROVINCIA DE CORDOBA dispondrá de un plazo de CUATRO (4) años, a contar de la firma de la escritura traslativa de dominio, para localizar en el predio cedido por la Nación un número significativo en cantidad y capacidad de producción de empresas jurídicamente independientes, dedicadas a la producción de software y/o equipamiento para comunicaciones y/o equipamiento informático. El cumplimiento de este objetivo será determinado por el mecanismo previsto en el artículo 13.

ARTÍCULO 10. Si transcurrido el plazo de CUATRO (4) años, a contar de la fecha de firma del presente, el proyecto de industrialización y radicación de empresas no estuviera concluido en los términos del artículo 9º, a solicitud de la PROVINCIA DE CORDOBA podrá extenderse el plazo otorgado en DOS (2) años.

ARTÍCULO 11. Si transcurrido los plazos asignados en los artículos 9º y 10 del presente Decreto, no se hubieran alcanzado la totalidad de los objetivos indicados en el artículo 9º, la Nación recobrará el dominio del predio e instalaciones entregadas a la PROVINCIA DE CORDOBA. Serán devueltos a la Fuerza Aérea Argentina los terrenos exteriores al perímetro de la ex Planta de Producción de Propulsantes.

ARTÍCULO 12. Si la CONAE excediere los CUATRO (4) años, a contar de la fecha de firma del presente, para completar su traslado al nuevo Centro Espacial, el plazo asignado en el artículo 9º será incrementado en igual proporción. A tales efectos la CONAE comunicará a la PROVINCIA DE CORDOBA la fecha cierta de su traslado con seis meses de antelación.

ARTÍCULO 13. Constitúyese un Comité permanente de coordinación y arbitraje, a los fines de asegurar el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto. El Comité, compuesto por TRES (3) miembros, estará formado por un representante titular y uno alterno por cada uno de los siguiente entes: La Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, la CONAE y el Gobierno de la PROVINCIA DE CORDOBA. Las decisiones serán tomadas por mayoría simple de votos. Ninguna de las partes podrá abstenerse.

ARTÍCULO 14. Apruébase como parte integrante de este Decreto el Acta Acuerdo del 16 de noviembre de 1999, suscrito entre la CONAE y la PROVINCIA DE LA PAMPA, con excepción del artículo 2º, que queda sustituido por el siguiente:

"ARTICULO 2º. — Increméntese en UN (1) director el número de miembros del Directorio de la CONAE. El nuevo miembro del Directorio será designado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la PROVINCIA DE LA PAMPA, teniendo las mismas capacidades y duración de mandato que los miembros del Directorio designados a propuesta de las áreas de la Administración Pública Nacional.

ARTÍCULO 15. A los fines de lo dispuesto en el artículo 14, sustitúyese el artículo 1º del Decreto Nº 1662/96 modificatorio del artículo 5º del Decreto Nº 995/91 y modificatorios por el siguiente:

"ARTICULO 5º. — LA COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE), tendrá la siguiente estructura orgánica:

a) Un directorio integrado por DOCE (12) miembros, DIEZ (10) de carácter político y DOS (2) de carácter ejecutivo-técnico. El Directorio estará compuesto de la siguiente forma:

i) De carácter político:

— Un Presidente. El cargo de Presidente será desempenado por el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto. Dicho funcionario deberá presentar al señor Presidente de la Nación un informe anual de las actividades desarrolladas por el organismo.

— Un Vicepresidente. El cargo de Vicepresidente será desempeñado por el Secretario de Relaciones Exteriores y Asuntos Latinoamericanos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

— Un representante designado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de cada una de las siguientes áreas de la Administración Pública Nacional:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO;

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION;

MINISTERIO DE DEFENSA;

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS;

SECRETARIA DE COMUNICACIONES;

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE;

SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA DEL MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

— Un representante de la PROVINCIA DE LA PAMPA, designado a propuesta del PODER EJECUTIVO PROVINCIAL.

Dichos funcionarios durarán CUATRO (4) años en sus funciones, renovándose por mitades cada DOS (2) años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

ii) De carácter ejecutivo-técnico:

— Dos profesionales de Planta Permanente que serán designados por los miembros del Directorio para ejercer las funciones de Director Ejecutivo y Técnico y de Director Científico.

El Director Ejecutivo y Técnico y el Director Científico podrán ser removidos con causa fundada.

b) Idem que el decreto 1662/96.

c) Idem que en el decreto 1662/96.

d) Idem que en el decreto 1662/96".

ARTÍCULO 16. Todo lo dispuesto en el presente Decreto será de aplicación sólo si el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION ratifica, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de su firma, con un artículo específico de la Ley de Presupuesto del ejercicio 2000 y en el marco de lo indicado en el artículo 6º de la Ley Nº 25.152 de Administración de los Recursos Públicos (Ley de Convertibilidad fiscal), las asignaciones de los montos y por ejercicios fiscales indicados en el artículo 8º del presente Decreto. Los valores han sido incluidos en la información complementaria del Proyecto de Ley de Presupuesto para el Ejercicio 2000, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Nº 24.354 (Sistema Nacional de Inversión Pública), dándose por cumplido lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Nº 24.156 (de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional).

ARTÍCULO 17. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Jorge Domínguez. — Raúl E. Granillo Ocampo. — José A. Uriburu. — Roque B. Fernández. — Carlos V. Corach. — Guido Di Tella. — Manuel García Solá. — Alberto Mazza.

———————————

NOTA: Este decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal.).



VEREDICTA LEYES

DNU 1615/1999. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).